

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** – y en contra de la persona natural **VELEZ HENAO OSCAR EDUARDO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 9600172092, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.790.036,80, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de octubre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$1.804.717,50, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de noviembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$1.804.718,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de diciembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$1.804.717,60, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20

de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de enero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. \$1.804.718,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

5.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de febrero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. \$1.804.718,20, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

6.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de marzo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. \$1.804.718,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de abril de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

7.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de abril de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

8. \$8.176.882,10, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre las cuotas en mora descritas en precedencia, y, que corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

9. \$170.454.845,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 461, calendada 20 de febrero de 2012 y protocolizada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

9.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 00130337689600088322, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.533.178,80, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de septiembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$1.533.179,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de octubre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$1.581.104,90, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de noviembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$1.581.105,30, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de diciembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. \$1.581.104,90, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

5.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de enero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. \$1.581.104,90, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

6.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de febrero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. \$1.581.105,40, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

7.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de marzo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

8. \$1.581.104,80, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de abril de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

8.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de abril de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

9. \$1.581.104,51, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

9.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de mayo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. \$2.467.874,04, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre las cuotas en mora descritas en precedencia, y, que corresponde a los meses de septiembre de 2021 a mayo de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

11. Se niega la ejecución pretendida en el literal d, y, que corresponde a los intereses de mora del capital acelerado, en atención este no fue incluido en las pretensiones de la demanda.

- Respecto al pagaré No. 3375000249650, que respalda las obligaciones No. M026300000000103375000249650, las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.081.218,00, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 03 de mayo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble propiedad del acá demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1442657 y 50C – 1394415 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración otorgado.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2022-151